



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES - RNSC 070-10 YARUMAL. EXP. 2013230440300132E

Mediante Resolución No. 071 del 17 de junio de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12476, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de **31,6095 ha**, ubicada en el municipio de la Plata, departamento del Huila, de propiedad al momento del registro de la señora **ROSA EMILIA ECHAVARRIA RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.364.568.

Que el acto administrativo en comento, se notificó el 13 de julio de 2015, mediante correo electrónico a la señora **ROSA EMILIA ECHAVARRIA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.364.568, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: serankwa@gmail.com.

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC 070-10 YARUMAL - EXP. 2013230440300132

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-203 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro - VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12476, evidenciando las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN: Nro 13 Fecha: 01-06-2023 Radicación: 2023-204-6-1247
Doc. ESCRITURA 399 DEL 2023-04-01 15:52:16 NOTARIA UNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: \$21.048.120
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION LOTE DE TERRENO RURAL, SE ADJUDICA EN COMPLETO Y PROINDIVISO.
(MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHAVARRIA RAMIREZ ROSA EMILIA CC 21364568
A: ECHAVARRIA RAMIREZ ANA ELVIA CC 25259611 X 1/12 PARTE
A: SATIZABAL GUEVARA CARLOS ALIRIO CC 10517261 X 1/12 PARTE
A: ECHAVARRIA DE AGREDO BLANCA NELLY CC 32425800 X 1/12 PARTE
A: ECHAVARRIA RAMIREZ ANA TERESA CC 25269139 X 1/12 PARTE
A: ECHAVARRIA RAMIREZ ALBERTO EVELIO CC 4608510 X 1/12 PARTE
A: ECHAVARRIA RAMIREZ GLORIA AMPARO CC 34529544 X 1/12 PARTE
A: ECHAVARRIA RAMIREZ MARTHA JAELE CC 34529141 X 1/12 PARTE
A: RODRIGUEZ MAHECHA MARINA CC 25588675 X 1/12 PARTE
A: MORIONES PIAMBA MARIELA CC 36378542 X 1/12 PARTE
A: ECHAVARRIA RAMIREZ MARIANO DE JESUS CC 10523945 X 1/12 PARTE
A: ECHAVARRIA RAMIREZ LAURA ISABEL CC 34526881 X 1/12 PARTE
A: ECHAVARRIA RAMIREZ CENAIDA CC 25264967 X 1/12 PARTE

ANOTACIÓN: Nro 14 Fecha: 06-11-2024 Radicación: 2024-204-6-2632
Doc. ESCRITURA 848 DEL 2024-10-09 03:00:00 NOTARIA UNICA DE TESALIA VALOR ACTO: \$9.000.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SE ADJUDICA LA PARTICIPACION DEL CAUSANTE (1/12 PARTE). (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHAVARRIA RAMIREZ ALBERTO EVELIO CC 4608510
A: ECHAVARRIA RUIZ LINA PATRICIA CC 43253353 X 1/12 PARTE

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la señora **ROSA EMILIA ECHAVARRÍA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.364.568, al momento del registro ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención; actualmente, y luego de evidenciar las anteriores anotaciones en el respectivo certificado de tradición; se confirmó que posterior al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 070-10 "YARUMAL", se refleja un cambio de titularidad, toda vez que la señora **ROSA EMILIA ECHAVARRÍA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.364.568, transfirió el derecho real de dominio, mediante **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** con fecha 01 de abril de 2023 a los señores **ANA ELVIA ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.259.611, **CARLOS ALIRIO SATIZABAL GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.517.261, **BLANCA NELLY ECHAVARRIA DE AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.425.800, **ANA TERESA ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.269.139, **GLORIA AMPARO ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.544, **MARTHA JAELE ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.141, **MARINA RODRÍGUEZ MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.588.675, **MARIELA MORIONES PIAMBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.542, **MARIANO DE JESÚS ECHAVARRIA**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 203 DE 7 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.945, **LAURA ISABEL ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.526.861, **CENAI DA ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.264.967 y **LINA PATRICIA ECHAVARRIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.353.

Así las cosas, mediante Radicado No. 20252301718401 del 25 de agosto de 2025, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a los señores **ANA ELVIA ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.259.611, **CARLOS ALIRIO SATIZABAL GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.517.261, **BLANCA NELLY ECHAVARRIA DE AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.425.800, **ANA TERESA ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.269.139, **GLORIA AMPARO ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.544, **MARTHA JAE L ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.141, **MARINA RODRÍGUEZ MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.588.675, **MARIELA MORIONES PIAMBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.542, **MARIANO DE JESÚS ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.945, **LAURA ISABEL ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.526.861, **CENAI DA ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.264.967 y **LINA PATRICIA ECHAVARRIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.353, en calidad de nuevos propietarios del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12476, para que, en el término de 2 meses contados a partir del envío de mencionado oficio, allegaran a este Despacho la siguiente información:

- Escrito donde manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 070-10 "YARUMAL", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12476, ubicado en el municipio de Plata, departamento del Huila, así mismo, se debe incluir el número y año de la Resolución de Registro de la Reserva y manifestar dentro del escrito, la intención de la modificación de la Resolución de Registro de la Reserva.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios o en caso tal, el apoderado del mismo. Si la solicitud de modificación del registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (modificación del registro de la RNSC 070-10 "YARUMAL"), facultades a otorgar,

¹ Formato Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC. Formato M1-FO-04, Versión 1. Vigente desde: 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1203 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

El mencionado oficio, fue notificado por medios electrónicos el día 26 de agosto de 2025, a la señora **ADRIANA FERNANDA AGREDO VARGAS** Representante Legal ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MACIZO COLOMBIANO (SERANKWA), al buzón de correo electrónico: serankwa@gmail.com.

Que el término para allegar la documentación solicitada venció el 27 de octubre de 2025, sin que hasta la fecha se haya allegado la información solicitada, evidenciando que no existe voluntad de los actuales titulares de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 070-10 "YARUMAL".

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"* y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

(...)

Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DE 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"*

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto los actuales titulares del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12476, no demostraron interés en continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL", y en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 070-10 YARUMAL se mantenga.

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 070-10 YARUMAL, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12476, registrada mediante Resolución No. 071 del 17 de junio de 2015.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, que el registro en comento se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DE 7 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias."

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12476, predio que pertenecía en vida a la señora **ROSA EMILIA ECHAVARRIA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.364.568.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YARUMAL", otorgado mediante Resolución No. 071 del 17 de junio de 2015, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-12476, con una extensión superficial de **31,6095 ha**, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila, de propiedad al momento del registro de la señora **ROSA EMILIA ECHAVARRIA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.364.568, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores, **ANA ELVIA ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.259.611, **CARLOS ALIRIO SATIZABAL GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.517.261, **BLANCA NELLY ECHAVARRIA DE AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.425.800, **ANA TERESA ECHAVARRIA RAMÍREZ**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 203 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

identificada con cédula de ciudadanía No. 25.269.139, **GLORIA AMPARO ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.544, **MARTHA JAEL ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.141, **MARINA RODRÍGUEZ MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.588.675, **MARIELA MORIONES PIAMBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.378.542, **MARIANO DE JESÚS ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.945, **LAURA ISABEL ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.526.861, **CENaida ECHAVARRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.264.967 y **LINA PATRICIA ECHAVARRIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.353, en los términos establecidos en los artículos 44 Y 45 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo- aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC "YARUMAL", Expediente Virtual **2013230440300132E**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la señora **ROSA EMILIA ECHAVARRIA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.364.568, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil YARUMAL en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, la Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y la Alcaldía de la Plata, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.203 DE 07 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YARUMAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Daniel Garzón
Abogado - GTEA
CPS No.266 de 2026
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

